

*Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como  
Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 18 de diciembre de 2024.

**No. 101**

***Folleto Anexo***

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE  
CHIHUAHUA**

ACUERDO N° IEE/CE342/2024

ACUERDO N° IEE/CE343/2024

ACUERDO N° IEE/CE344/2024

**SIN TEXTO**

IEE/CE342/2024

**ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA APERTURA DE LAS BODEGAS ELECTORALES Y EL TRASLADO DE PAQUETES ELECTORALES DE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES DE DR. BELISARIO DOMÍNGUEZ Y OCAMPO A LA BODEGA ELECTORAL CENTRAL**

En este Acuerdo, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua<sup>1</sup> **aprueba** la apertura de las bodegas electorales y el traslado de los paquetes electorales de las Asambleas Municipales de Dr. Belisario Domínguez y Ocampo a la Bodega Electoral Central del Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025<sup>2</sup>, y **designa** ese recinto como la nueva ubicación para su resguardo.

Los antecedentes, consideraciones y fundamentos que sustentan esta determinación, se exponen en los apartados siguientes.

**1. ANTECEDENTES**

**1.1. Convocatoria.** El diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro<sup>3</sup>, el Congreso del Estado de Chihuahua<sup>4</sup> aprobó el Decreto **LXVIII/CVEEX/0008/2024** I P.O. por el cual se emitió la Convocatoria de Elecciones Extraordinarias<sup>5</sup>, con la finalidad de celebrar comicios de los que resulten las personas que deberán integrar el Ayuntamiento y Sindicatura del municipio de Ocampo, así como la Sindicatura del municipio de Dr. Belisario Domínguez para concluir el periodo constitucional 2024-2027.

**1.2. Acuerdo IEE/CE277/2024.** El tres de octubre, el Consejo Estatal emitió el Acuerdo **IEE/CE277/2024**, mediante el cual se determinó el espacio destinado para la Bodega Electoral Central en la que se resguardaría la documentación electoral del PELE, ubicada en Avenida División del Norte, número 2104, colonia Altavista de esta ciudad.

**1.3. Acuerdo IEE/CE312/2024.** El once de noviembre, el Consejo Estatal emitió el Acuerdo **IEE/CE312/2024**, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos para la preparación y desarrollo de las sesiones especiales de cómputos de las elecciones de integrantes de los

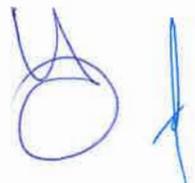
<sup>1</sup> En adelante, Consejo Estatal.

<sup>2</sup> En adelante, PELE.

<sup>3</sup> En adelante, todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención en contrario.

<sup>4</sup> En adelante, Congreso.

<sup>5</sup> En adelante, Convocatoria.



ayuntamientos y de sindicaturas del PELE<sup>6</sup>, así como el Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos para las sesiones de cómputo municipal<sup>7</sup> para el PELE.

**1.4. Jornada Electoral.** El ocho de diciembre, a las ocho en punto dio inicio la Jornada Electoral Extraordinaria y concluyó con la clausura de casillas electorales pertenecientes al estado de Chihuahua, instaladas con motivo del PELE.

**1.5. Sesiones de cómputos.** Acorde con los Lineamientos de Cómputo, las Asambleas Municipales de Dr. Belisario Domínguez y Ocampo realizaron los cómputos de manera ininterrumpida, iniciando el miércoles once de diciembre y finalizando ese mismo día.

## 2. COMPETENCIA

El Consejo Estatal es **competente** para emitir el presente Acuerdo, mediante el cual autoriza la apertura de las Bodegas Electorales y el traslado de los paquetes electorales de las Asambleas Municipales de Dr. Belisario Domínguez y Ocampo, con la finalidad de resguardarlos en la Bodega Electoral Central de este Instituto Estatal Electoral de Chihuahua<sup>8</sup>, ya que cuenta con las atribuciones de: **a)** aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional Electoral; **b)** determinar un lugar distinto de resguardo de los paquetes electorales, documentación y materiales electorales; **c)** dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua<sup>9</sup>, sus reglamentos y demás acuerdos generales, sin contravenir la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ni los reglamentos, criterios generales o lineamientos expedidos por la referida autoridad comicial nacional que le sean aplicables.

Aunado a lo anterior, al término de la sesión de cómputo municipal, la Presidencia de cada órgano desconcentrado de este Instituto, bajo su más estricta responsabilidad, deberá salvaguardar los paquetes electorales con los sobres que contengan las boletas de la casilla, disponiendo al efecto que sean selladas las puertas de acceso de la bodega

<sup>6</sup> En adelante, Lineamientos de Cómputo.

<sup>7</sup> En adelante, Cuadernillo.

<sup>8</sup> En adelante, Instituto.

<sup>9</sup> En adelante Ley Electoral.

electoral, estando presentes las consejerías y representaciones que así lo deseen; para tal efecto deberán colocarse fajillas a las que se les asentará el sello de este Instituto, así como las firmas de la Presidencia de la asamblea y por lo menos de una Consejería y las Representaciones que deseen hacerlo, debiendo mantener en su poder la llave de la puerta de acceso a la bodega, hasta que concluya el proceso electoral, concluyan los trabajos en la demarcación territorial respectiva, o bien, este Consejo Estatal determine lugar distinto de resguardo.

Lo anterior, se fundamenta en los artículos 65, numeral 1, incisos a), o) y rr), de la Ley Electoral; 78 y 79, de los Lineamientos de Cómputo.

### **3. JUSTIFICACIÓN NORMATIVA**

#### **3.1. Integración de las Asambleas Municipales**

El artículo 77, numerales 1, 2 y 3, de la Ley Electoral dispone que la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral será dirigido en los municipios por las Asambleas Municipales, las cuales son órganos que forman parte del Instituto y dependen administrativamente de la Presidencia del Consejo, bajo la observancia de los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad.

Asimismo, dichos dispositivos legales establecen que en aquellos municipios cuya cabecera sea además sede de un distrito electoral local, el proceso electoral correspondiente a las diputaciones por el principio de mayoría relativa, será organizado y dirigido por la Asamblea Municipal respectiva, la que para este efecto tendrá el carácter de Asamblea Distrital.

Aunado a lo anterior, también se considera en la legislación, la posibilidad de crear Asambleas Distritales en los municipios de Chihuahua y Juárez, con integración de órgano municipal, para coadyuvar con las labores del proceso electoral, como ya se apuntó.

En este sentido, el numeral 5 del artículo 77 de la Ley Electoral, establece la integración de los órganos desconcentrados de este Instituto, que no son cabecera de algún distrito electoral local, de la manera siguiente:



- a. Una Presidencia, con derecho a voz y voto (nombrada por el Consejo Estatal);
- b. Una Secretaría, con derecho a voz, que será de género distinto al de la Presidencia según corresponda, en cumplimiento al principio de paridad Constitucional (cuyo nombramiento recae en este máximo órgano directivo).
- c. Cuatro consejerías electorales, con derecho a voz y voto, nombrados en cumplimiento al principio de paridad Constitucional por este órgano colegiado de dirección.
- d. Representaciones de los partidos políticos con registro ante el Instituto y, en su caso, de candidatos independientes, con derecho a voz.

Por cada una de las personas integrantes se designará una persona suplente.

### **3.2. Desarrollo de la sesión de cómputo**

El artículo 83 de los Lineamientos de Cómputo establece que las Asambleas Municipales celebrarán la sesión de cómputo municipal a partir de las 8:00 horas del miércoles siguiente a la jornada electoral. Instalada la sesión, la Presidencia pondrá inmediatamente a consideración de la Asamblea correspondiente el contenido del orden del día y hará la declaratoria formal de instalación en sesión permanente para realizar los cómputos.

Luego, de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de los Lineamientos de Cómputo, como primer punto del orden del día, la Presidencia de la Asamblea informará los acuerdos tomados en la sesión extraordinaria del día anterior, a fin de que se empiecen a separar los paquetes electorales que serán objeto de recuento, sin necesidad de pasar por la confronta del acta de escrutinio y cómputo que se encuentra al interior del paquete contra la que obra en poder de la Presidencia.

Con base en el artículo 85 de los Lineamientos de Cómputo, se señala que una vez realizado lo anterior, la Presidencia dará una explicación precisa sobre la definición de validez o nulidad de los votos conforme a lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 162, de la Ley Electoral, así como del Cuadernillo de consulta de votos válidos y nulos.



Atento a lo dispuesto en el artículo 86 de los Lineamientos de Cómputo, los cómputos municipales se realizarán en el siguiente orden:

- a) Cómputo Municipal de la elección de ayuntamiento.
- b) Cómputo Municipal de la elección de sindicaturas.

Así, de conformidad con lo establecido en el artículo 183, numeral 1, inciso a), de la Ley Electoral, se computarán, en primer término, las actas de escrutinio y cómputo relativas a los paquetes que contengan los expedientes de la elección que no tengan muestras de alteración, siguiendo progresivamente de menor a mayor el orden numérico de las casillas.

Después, y en el mismo orden, se computarán las de paquetes que muestren huellas de alteración. Al final será computada, en su caso, la votación recibida en casillas especiales.

En atención a lo dispuesto en el artículo 88 de los Lineamientos de Cómputo, al término del cómputo de cada elección, la Asamblea levantará el acta de cómputo municipal de la elección, en la cual, se asentarán los resultados del cómputo, misma que deberá contener la firma de las personas integrantes del pleno que estuvieron presentes.

Finalmente, el artículo 79 de los Lineamientos de Cómputo dispone que la presidencia de la Asamblea deberá mantener en su poder la llave de la puerta de acceso a la bodega, hasta que concluya el proceso electoral, concluyan los trabajos de la demarcación territorial respectiva, o bien, el Consejo Estatal determine un lugar distinto de resguardo.

#### **4. NECESIDAD DE CAMBIO DE LUGAR DE RESGUARDO DE LOS PAQUETES ELECTORALES**

De conformidad con lo previsto en el artículo 79 de los Lineamientos de Cómputo, este Consejo Estatal aprueba el cambio de lugar de resguardo de los paquetes electorales computados en las elecciones de Dr. Belisario Domínguez y Ocampo, a fin de que su vigilancia y permanencia se dé en la Bodega Electoral Central, ubicada en avenida División del Norte, número 2104, colonia Altavista, de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, la cual reúne las características suficientes para garantizar la seguridad e integridad de esa documentación. Esta decisión se sustenta en dos temas principales.

Primero, como obligación básica, es necesario que el Consejo Estatal y las Asambleas Municipales aseguren el debido resguardo de los paquetes electorales luego del cómputo de la votación, sin embargo, debido a temas administrativos, como la vigencia del arrendamiento de los locales en los que se ubican las asambleas municipales y el posible término de la relación contractual sin que haya culminado el proceso electoral extraordinario, se estima idóneo sanear esa posibilidad y determinar que el lugar en el cual se encuentre dicho material y documentación sea en la Bodega Electoral Central, pues con ello se elimina la posibilidad de que haya una afectación al resguardo de paquetes y un traslado apresurado o que no cumpla con los estándares previstos en los Lineamientos de Cómputo.

Por otro lado, a la fecha de aprobación de esta determinación, en los registros de este Instituto, no obra constancia de la presentación de medios de impugnación en contra de alguna de las elecciones llevadas a cabo en los municipios de Dr. Belisario Domínguez y Ocampo, no obstante, ante la presentación de alguna demanda en contra del cómputo o la validez de la elección, el hecho de que los paquetes electorales sean resguardados en la Bodega Electoral Central no afecta su trámite, al contrario, a consideración de este Consejo Estatal, permite una atención más rápida por parte de la asamblea a algún requerimiento que realice la autoridad jurisdiccional, en el entendido que la autoridad responsable y encargada del trámite y seguimiento de la impugnación será la Asamblea Municipal correspondiente en términos de los artículos 325, 326 y 328, de la Ley Electoral.

En consecuencia, la decisión de este Consejo Estatal privilegia la seguridad y certeza respecto del resguardo de los paquetes electorales de las elecciones extraordinarias de Dr. Belisario Domínguez y Ocampo, sin que normativamente exista un impedimento o afectación a derechos de terceros o ciudadanía en general.

Cabe precisar que debe hacerse del conocimiento al Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua el presente Acuerdo para que, en el caso que se presentará un medio de impugnación, advierta que los paquetes electorales se encuentran resguardados en la Bodega Electoral Central de este Instituto, independientemente de que las Asambleas Municipales de Dr. Belisario Domínguez y Ocampo realicen el trámite legal respectivo.

## 5. PROCEDIMIENTO PARA LA APERTURA DE LAS BODEGAS ELECTORALES Y TRASLADO DE LOS PAQUETES ELECTORALES

El artículo 13 de los Lineamientos de Cómputo establece el procedimiento que deberían observar las Asambleas Municipales para la apertura de la Bodega Electoral para el traslado de los paquetes electorales a una sede alterna.

Con motivo de lo antes expuesto, este Consejo Estatal considera adecuado seguir, en lo que resulta aplicable el procedimiento antes mencionado, haciéndose los ajustes necesarios para precisar las medidas de seguridad pertinentes y necesarias para asegurar la cadena de custodia de los paquetes electorales en la Bodega Electoral Central de este Instituto:

- a) La Presidencia de la Asamblea Municipal<sup>10</sup>, como responsable directa del acto, proveerá lo necesario a fin de convocar a las personas integrantes de su asamblea para garantizar su presencia en dicha diligencia.
- b) La Presidencia mostrará a las consejerías y las representaciones partidistas que los sellos de la bodega electoral estén debidamente colocados y no hayan sido alterados; posteriormente procederá a ordenar la apertura de la bodega.
- c) Las consejerías y representaciones, si así lo desean, ingresarán a la bodega para constatar las medidas de seguridad con que cuenta el lugar en donde se hayan resguardado los paquetes electorales, así como el estado físico de los mismos. Una vez hecho esto, se retirarán al lugar designado para el cómputo, con la finalidad de presenciar el desarrollo de la actividad de resguardo de los paquetes en la sede alterna.
- d) La Presidencia comisionará a una persona para levantar imagen grabada y/o fotográfica de todo el procedimiento, debiendo elaborarse el acta circunstanciada correspondiente.
- e) La Presidencia coordinará la extracción y traslado de los paquetes electorales de

---

<sup>10</sup> En adelante, Presidencia.



conformidad con el número de sección consecutivo y tipo de casilla, llevando un control estricto. Para ello, se iniciará con el último paquete del municipio hasta concluir la carga con el paquete que corresponda a la primera casilla. Esto con la finalidad de que la descarga permita el acomodo consecutivo de los paquetes electorales en el lugar donde se resguardarán temporalmente para los cómputos.

- f) Las medidas de seguridad del traslado de paquetes a la bodega electoral se deberán aplicar en cada vehículo que se utilice. Se deberá procurar que el vehículo de traslado tenga la capacidad de carga suficiente para que la totalidad de los paquetes electorales se trasladen en un solo viaje. En caso de que no sea posible contar con un vehículo de traslado con capacidad suficiente y se requiera disponer de más de uno para este fin, la Presidencia informará a las personas integrantes las medidas de seguridad del traslado que se deberán aplicar en cada vehículo que, en caso excepcional, se utilice.
- g) El personal autorizado para acceder a la bodega entregará los paquetes electorales a los estibadores o personal administrativo de la Asamblea Municipal.
- h) Se revisará que cada paquete electoral se encuentre perfectamente cerrado con la cinta de seguridad y bajo ninguna circunstancia se abrirán los paquetes electorales a los estibadores o personal administrativo de la asamblea.
- i) En caso de no ser legible la identificación de casilla en el paquete electoral, sin abrir el paquete se rotulará una etiqueta blanca con los datos correspondientes y se pegará en el costado de la caja en el que aparece el emblema del Instituto.
- j) Bajo ninguna circunstancia se abrirán los paquetes electorales. En caso de encontrarse abiertos, es decir, sin cinta de seguridad, no deberá revisarse su contenido. Deberá asegurarse con cinta y asentarse dicha situación en el acta correspondiente.
- k) Las consejerías y representaciones, si así lo desean, entrarán a la bodega para constatar que no haya quedado ningún paquete electoral en su interior; esta información deberá ser consignada en el acta correspondiente.
- l) La caja del vehículo será cerrada con candado o llave y/o con fajillas en las que aparecerá el sello de la Asamblea Municipal y las firmas de la Presidencia, por lo menos de una

Consejería Electoral y de las representaciones que quieran hacerlo. La llave la conservará la persona integrante del órgano competente que haya sido comisionada para acompañar al conductor, ésta deberá viajar con un teléfono celular con tiempo aire, con el que reportará a la Presidencia de la asamblea, cualquier incidente que se presente durante el traslado.

- m) El traslado deberá iniciarse de manera inmediata, con el acompañamiento de las autoridades de seguridad que previamente se haya solicitado.
- n) La Presidencia y las Consejerías de la asamblea, y en su caso, las Representaciones, procederán a acompañar en vehículos aparte, al vehículo en el que se transportarán los paquetes electorales.
- o) Previo al ingreso de los paquetes electorales al lugar donde serán depositados, las Consejerías y Representaciones entrarán para constatar que cumpla con las condiciones de seguridad.
- p) La Presidencia de la asamblea junto con las Consejerías y Representaciones, verificarán que, a su arribo, la caja del vehículo se encuentre cerrada con las fajillas o etiquetas con los sellos del Instituto y que las firmas se encuentren intactas.
- q) El personal designado para el operativo de traslado procederá a descargar e introducir los paquetes electorales en el lugar designado, siguiendo las especificaciones señaladas en los numerales 4, 5 y 7.
- r) Una vez concluido el almacenamiento de los paquetes electorales, la Presidencia de la asamblea procederá a tomar las medidas de seguridad que estime conducentes y cerrará la puerta de acceso, colocando sellos de seguridad en la misma.
- s) El lugar habilitado como bodega electoral de los paquetes electorales quedará bajo custodia de las autoridades de seguridad respectivas, que se hubiese solicitado.
- t) La Secretaría elaborará el acta circunstanciada de manera pormenorizada desde el inicio de la diligencia.
- u) Al iniciar la sesión de cómputos se realizarán las actividades señaladas para la apertura de

la bodega electoral y logística para el traslado de paquetes electorales dentro de la sede alterna, de acuerdo con lo señalado en los numerales 2, 3, 4, 5, y 7.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se emiten los siguientes puntos de acuerdo:

## 6. ACUERDOS

**PRIMERO.** Se **aprueba** la apertura de las bodegas electorales y el traslado de los paquetes electorales de las Asambleas Municipales de Dr. Belisario Domínguez y Ocampo y se designa la Bodega Electoral Central del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua para su resguardo.

**SEGUNDO.** Se **instruye** a las Asambleas Municipales de Dr. Belisario Domínguez y Ocampo para que lleven a cabo la apertura de la Bodega Electoral y el traslado de los paquetes electorales, previa convocatoria realizada a cada una de las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante dichos órganos desconcentrados, debiendo observar las medidas señaladas en el Apartado **5.** del presente Acuerdo.

**TERCERO.** Se **instruye** a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de este Instituto a efecto de que coordine la apertura de las Bodegas Electorales y el traslado de los paquetes electorales de las Asambleas Municipales referidas a la Bodega Electoral Central de este ente público, para lo cual contará con el apoyo del resto de las áreas ejecutivas y técnicas de este órgano comicial.

**CUARTO.** Una vez resguardados los paquetes electorales en la Bodega Electoral Central de este Instituto, quedarán bajo el resguardo del Consejo Estatal, por conducto de su Presidencia, hasta su destrucción, sin que dicha circunstancia influya en el trámite de los medios de impugnación previstos en la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

**QUINTO.** Se **instruye** a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de este Instituto a efecto de que comunique la presente determinación a las Asambleas Municipales de Dr. Belisario Domínguez y Ocampo de este Instituto.

**SEXTO.** **Publíquese** la presente determinación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua y hágase del conocimiento público a través de los estrados de las Asambleas Municipales señaladas con anterioridad y de las oficinas centrales de este Instituto.

**SÉPTIMO. Comuníquese** la presente determinación al Instituto Nacional Electoral y al Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua.

**OCTAVO. Notifíquese** en términos de Ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejeras y Consejeros Electorales presentes: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gerardo Macías Rodríguez; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz y Ricardo Zenteno Fernández, en la **Décima Primera Sesión Ordinaria** de **trece de diciembre de dos mil veinticuatro**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y, el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE.**

**YANKO DURÁN PRIETO**  
**CONSEJERA PRESIDENTA**

**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **trece de diciembre de dos mil veinticuatro**, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales presentes en la **Décima Primera Sesión Ordinaria** de **trece de diciembre de dos mil veinticuatro**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

**CONSTANCIA.** Publicada el día 13 de diciembre de dos mil veinticuatro, a las 13 : 50 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**

**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

IEE/CE343/2024

**ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DEL CONSEJO ELECTORAL INFANTIL POR UN DÍA DOS MIL VEINTICINCO**

En este acuerdo el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua<sup>1</sup> **aprueba** la Convocatoria del Consejo Electoral Infantil por un día del año dos mil veinticinco<sup>2</sup> en su primera edición, a efecto de fomentar y promover la cultura democrática y la participación de las infancias en el estado de Chihuahua.

El antecedente, así como las consideraciones y los fundamentos que sustentan este Acuerdo se exponen en los apartados siguientes.

**1. ANTECEDENTE**

**1.1 Aprobación de la Convocatoria del Consejo Infantil Electoral por la Comisión.** El diez de diciembre del dos mil veinticuatro, en la Quinta Sesión Ordinaria de la Comisión de Seguimiento a las Actividades de Educación Cívica y Participación Ciudadana<sup>3</sup> se aprobó el Acuerdo a través del cual se emitió la Convocatoria del Consejo Electoral Infantil.

**2. COMPETENCIA**

El Consejo Estatal es **competente** para aprobar la Convocatoria del Consejo Electoral Infantil, a efecto de fomentar y promover la cultura democrática y la participación de la niñez en el estado de Chihuahua.

En ese sentido, el artículo 48, numeral 1, incisos a), g) e i), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua<sup>4</sup> prescribe que son fines de esta autoridad electoral, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática del estado; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; y promover la cultura democrática con perspectiva de género.

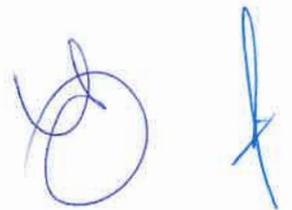
---

<sup>1</sup> En adelante, Consejo Estatal.

<sup>2</sup> En adelante, Convocatoria del Consejo Electoral Infantil.

<sup>3</sup> En adelante, Comisión.

<sup>4</sup> En adelante, Ley Electoral.



Además, atento a lo dispuesto por el artículo 65, numeral 1, inciso o), de la Ley Electoral, el Consejo Estatal cuenta con la atribución de dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de la Ley Electoral, sus reglamentos y demás acuerdos generales, sin contravenir la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ni los reglamentos, criterios generales o lineamientos expedidos por el Instituto Nacional Electoral que le sean aplicables.

### 3. CONSEJO ELECTORAL INFANTIL POR UN DÍA 2025

Para fortalecer y promover la cultura cívico-democrática<sup>5</sup> y la participación en la resolución de problemas de interés general y/o de los mecanismos de participación ciudadana en la infancia del estado de Chihuahua, este Consejo Estatal estima necesario y adecuado emitir la Convocatoria del Consejo Electoral Infantil, para llevarlo a cabo en el año dos mil veinticinco.

El principal objetivo de un Consejo Electoral Infantil es permitir que las infancias desarrollen habilidades clave para el ejercicio de la ciudadanía responsable, como lo es la toma de decisiones, trabajo en equipo, respeto a las reglas y la importancia de expresar su voz de manera informada.

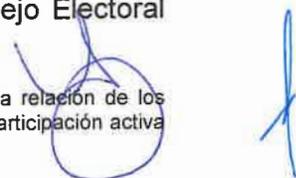
En ese sentido, es esencial que las infancias adquieran competencias relacionadas con la participación política y la toma de decisiones. El ejercicio de un Consejo Electoral Infantil les da herramientas prácticas para comprender cómo se toman las decisiones en una sociedad democrática y cómo pueden contribuir de manera positiva en el futuro.

Es por ello que, como se mencionó en el Antecedente 1.1, en la Quinta Sesión Ordinaria de la Comisión se aprobó el Acuerdo a través del cual se emitieron las bases de la Convocatoria del Consejo Electoral Infantil.

En necesario precisar que, en la Base CUARTA del Acuerdo aprobado por la Comisión, se estableció que la elección de las niñas y los niños que integrarían el Consejo Electoral

---

<sup>5</sup> Entendida como el conjunto de creencias, valores, actitudes y prácticas que estructuran y modelan la relación de los individuos con el poder público, con diferentes formas asociativas y con otros individuos, fomentando la participación activa de la ciudadanía y su compromiso con el sistema político democrático.



Infantil por un día sería por medio de un proceso de insaculación que tendría verificativo el viernes veintiocho de febrero de dos mil veinticinco.

Sin embargo, por notificación de la Secretaría de Educación y Deporte del Gobierno del Estado de Chihuahua se informó a este Instituto Estatal Electoral de Chihuahua<sup>6</sup> que el viernes veintiocho de febrero de dos mil veinticinco corresponde al día en que las y los docentes del nivel educativo primaria realizan el Consejo Técnico Escolar por lo que resultaba inviable realizar la insaculación ese día.

Derivado de lo anterior este Consejo Estatal estima necesario establecer el jueves veintisiete de febrero de dos mil veinticinco para realizar el proceso de insaculación a través del cual se elegirán a las infancias que conformarán el Consejo Electoral Infantil por un día, con el fin de que docentes y alumnado puedan estar presentes en la realización del mismo.

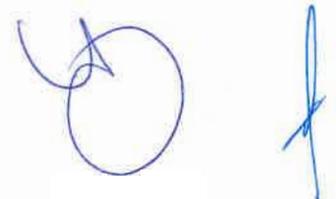
### 3.1 Bases de la Convocatoria

La Convocatoria del Consejo Electoral Infantil prevé la siguientes Bases:

- **PRIMERA:** Participará todo el alumnado de sexto grado de primaria o equivalente. Cada centro escolar inscribirá a las niñas y los niños que cumplan con los requisitos de la convocatoria.
- **SEGUNDA:** El personal docente, en coordinación con el personal directivo del plantel educativo será el responsable de apoyar a una niña y un niño que destaque en cualquier ámbito, como deportivo, social, artístico, académico, así como en calidad humana, observando que no se encuentren concursando para Presidencia Municipal, Regiduría, Sindicatura, Diputación, Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia o Gubernatura por un día, o algún otro celebrado con el mismo motivo, a registrarse, previa autorización de sus madres, padres o personas tutoras. Se les deberá registrar por medio del SIE (Sistema de Información Educativa <http://sie2chihuahua.gob.mx>).

---

<sup>6</sup> En adelante, Instituto.



- **TERCERA:** El periodo de inscripción estará abierto a partir de la publicación de la convocatoria, y hasta el 7 de febrero de 2025.
- **CUARTA:** La elección de las siete niñas y niños que ocuparán las Consejerías Electorales y la niña o el niño que ocupará la Secretaría Ejecutiva por un día, será por medio de un proceso de insaculación que realizará el Instituto y que tendrá verificativo el jueves 27 de febrero de 2025, en sus oficinas, ubicadas en Av. División del Norte 2104, Col. Altavista, en la ciudad de Chihuahua. A su vez, se elegirá a tres niñas o niños, como suplentes generales, quienes participarían en la Sesión del Consejo Estatal, sólo en caso de no presentarse la niña o el niño que haya sido electo como propietario.
- **QUINTA:** Las Consejerías infantiles participarán en una simulación de Sesión del Consejo Estatal, en la que cada niña o niño como Consejería Electoral expondrá un planteamiento elaborado por ella o él, relativo a una situación que aqueja a su entorno y su propuesta de mejora, relacionado con la educación cívica y el derecho humano a la participación de la niñez, durante el mes de abril de 2025.
- **SEXTA:** Los gastos de traslado, estancia, comidas y amenidades de las Consejerías Infantiles y de una persona acompañante, serán cubiertos por el Instituto.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado se emiten los siguientes acuerdos.

#### 4. ACUERDOS

**PRIMERO.** Se **aprueba** la emisión de la Convocatoria del Consejo Electoral Infantil por un día del año dos mil veinticinco.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Dirección de Comunicación Social de este Instituto, para que, en el ámbito de sus atribuciones, otorguen amplia difusión a la Convocatoria precisada en el acuerdo que antecede a través de los medios electrónicos, redes sociales y demás medios de comunicación oficial de este Instituto.



**TERCERO.** Se **instruye** a la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto a efecto de que realice las gestiones administrativas necesarias para el cumplimiento de la presente determinación.

**CUARTO.** **Publíquese** el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, en el portal de internet del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua; y notifíquese en términos de Ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejeras y Consejeros Electorales presentes: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gerardo Macías Rodríguez; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz y Ricardo Zenteno Fernández, en la **Décima Primera Sesión Ordinaria** de **trece de diciembre de dos mil veinticuatro**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y, el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE.**

**YANKO DURÁN PRIETO**  
**CONSEJERA PRESIDENTA**

**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **trece de diciembre de dos mil veinticuatro**, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales presentes en la **Décima Primera Sesión Ordinaria** de **trece de diciembre de dos mil veinticuatro**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

**CONSTANCIA.** Publicada el día 13 de diciembre de dos mil veinticuatro, a las 13:50 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**

**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**



INSTITUTO ESTATAL  
ELECTORAL CHIHUAHUA

EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL  
ELECTORAL DE CHIHUAHUA  
CONVOCA

A la niñez que cursa el **sexto grado** de educación primaria en escuelas públicas o privadas en el Estado de Chihuahua, a participar en el homenaje a la niñez denominado:

# CONSEJO ELECTORAL INFANTIL

POR 1 DÍA 2025

El cual se llevará a cabo en colaboración con la Secretaría de Educación y Deporte del Gobierno del Estado de Chihuahua, y serán elegidas y elegidos de manera aleatoria mediante un proceso de insaculación y que fungirán de manera honoraria, en una Sesión de Consejo a celebrarse en el mes de abril de 2025, de acuerdo con las siguientes:

## BASES

**Primera:** Participará todo el alumnado de sexto grado de primaria o equivalente. Cada centro escolar inscribirá a las niñas y los niños que cumplan con los requisitos de la presente convocatoria.

**Segunda:** El personal docente, en coordinación con el personal directivo del plantel educativo será el responsable de apoyar a una niña y un niño que destaquen en cualquier ámbito, como deportivo, social, artístico, académico, así como en calidad humana, observando que no se encuentren concursando para Presidencia Municipal, Regiduría, Sindicatura, Diputación, Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia o Gubernatura por un día, o algún otro celebrado con el mismo motivo, a registrarse, previa autorización de sus madres, padres o personas tutoras. Se les deberá registrar por medio del SIE (Sistema de Información Educativa: <http://sie2chihuahua.gob.mx>).

**Tercera:** El periodo de inscripción estará abierto a partir de la publicación de esta convocatoria, y hasta el 7 de febrero de 2025.

**Cuarta:** La elección de las 7 niñas y niños que ocuparán las Consejerías Electorales y la o el niño que ocupará la Secretaría Ejecutiva por un día, será por medio de un proceso de insaculación que realizará el Instituto Estatal Electoral (IEE) y que tendrá verificativo el jueves 27 de febrero de 2025, en sus oficinas, ubicadas en Av. División del Norte 2104, Col. Altavista, en la ciudad de Chihuahua. A su vez, se elegirá a tres niñas o niños, como suplentes generales, quienes participarán en la Sesión del Consejo Estatal, sólo en caso de no presentarse la niña o el niño que haya sido electo como propietario.

**Quinta:** Las consejerías infantiles participarán en una simulación de Sesión del Consejo Estatal de Chihuahua, en la que cada niña o niño como

Consejería Electoral expondrá un planteamiento elaborado por ella o él, relativos a una situación que aqueja a su entorno y su propuesta de mejora, relacionado con la educación cívica y el derecho humano a la participación de la niñez, durante el mes de abril de 2025.

**Sexta:** Los gastos de traslado, estancia, comidas y amenidades de las Consejerías Infantiles y de una persona acompañante, serán cubiertos por el IEE.

Para mayores Informes comunicarse a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del IEE, al teléfono (614) 432 1980 extensiones 2407, 2413, 2415 y 2098.

Lo no previsto en la presente convocatoria será resuelto por la autoridad convocante.

Lic. Yanko Durán Prieto, Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua



IEE/CE344/2024

**ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR EL CUAL SE APRUEBA EL CALENDARIO DE SESIONES ORDINARIAS DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO**

En este Acuerdo el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua<sup>1</sup> **aprueba** el Calendario de Sesiones Ordinarias del año dos mil veinticinco, con el objetivo de prever una programación que genere certeza respecto de su celebración.

En esencia, se propone que las Sesiones Ordinarias de dos mil veinticinco se celebren en las fechas que se precisan a continuación:

- a) **Primera Sesión Ordinaria:** veinte de febrero.
- b) **Segunda Sesión Ordinaria:** veintinueve de abril.
- c) **Tercera Sesión Ordinaria:** diecinueve de junio.
- d) **Cuarta Sesión Ordinaria:** veintiuno de agosto.
- e) **Quinta Sesión Ordinaria:** veintitrés de octubre.
- f) **Sexta Sesión Ordinaria:** once de diciembre.

Los antecedentes, consideraciones y fundamentos que sustentan este Acuerdo se exponen en los apartados siguientes.

**1. ANTECEDENTES**

**1.1. Expedición del Reglamento.** El nueve de febrero de mil novecientos noventa y ocho, la Asamblea General del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, en su Primera Sesión Extraordinaria, aprobó el Acuerdo mediante el cual se emitió el Reglamento de Sesiones del Consejo y de las Asambleas Municipales del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua<sup>2</sup>.

**1.2. Reformas al Reglamento.** El quince de diciembre de dos mil nueve, el treinta de septiembre de dos mil quince, el dieciséis de marzo de dos mil diecisiete<sup>3</sup> y el veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés<sup>4</sup>, el Consejo Estatal reformó diversas disposiciones del Reglamento.

<sup>1</sup> En adelante, Consejo Estatal.

<sup>2</sup> En adelante, Reglamento.

<sup>3</sup> A través del acuerdo IEE/CE20/2017.

<sup>4</sup> A través del acuerdo IEE/CE159/2023.

## 2. COMPETENCIA

El Consejo Estatal es **competente** para aprobar el Calendario de Sesiones Ordinarias para el año dos mil veinticinco, ya que cuenta con la atribución de dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua<sup>5</sup>, sus Reglamentos y demás Acuerdos Generales, sin contravenir la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ni los reglamentos, criterios generales o lineamientos expedidos por el Instituto Nacional Electoral que le sean aplicables.

En ese sentido, la Ley Electoral dispone que el Consejo Estatal sesionará con la periodicidad que el mismo determine.

Lo anterior, se fundamenta en los artículos 61, numeral 2, y 65, numeral 1, inciso o), de la Ley Electoral, así como el 8, inciso a), del Reglamento.

## 3. JUSTIFICACIÓN NORMATIVA

El artículo 61, numerales 1 y 2, de la Ley Electoral establece que el Consejo Estatal sesionará a partir del primero de octubre del año previo al de la elección y hasta la terminación del proceso electoral, con la periodicidad que el propio órgano superior de dirección determine.

Asimismo, su numeral 3 refiere que la Presidencia del Consejo Estatal podrá convocar a Sesión Extraordinaria cuando lo estime necesario, o a petición que por escrito le sea formulada por la mayoría de las consejerías electorales o de las representaciones de los partidos políticos, conjunta o separadamente.

Si bien el numeral 1 del artículo 61 refiere la duración del proceso electoral, la atribución que tiene el Consejo Estatal para programar la fecha en que serán celebradas sus sesiones puede ser ejercida en cualquier momento, dada su naturaleza colegiada; ya que es indispensable que

---

<sup>5</sup> En adelante, Ley Electoral.



se reúnan sus integrantes para la toma de decisiones, tanto en proceso electoral como fuera de éste, de ahí que la calendarización de las sesiones ordinarias sea necesaria en todo momento.

Ahora bien, el artículo 8 del Reglamento establece que las sesiones del Consejo Estatal y las Asambleas Municipales son ordinarias, extraordinarias y especiales:

- a) Son ordinarias las que deban celebrarse de acuerdo con lo que establece la Ley Electoral, con la periodicidad que disponga el Consejo Estatal o asamblea municipal.
- b) Son extraordinarias las convocadas por la Presidencia cuando lo estime necesario, o a petición que por escrito le sea formulada por la mayoría de las consejerías o de las representaciones conjunta o separadamente, para tratar asuntos determinados.
- c) Son especiales las que se celebren con el objeto de resolver sobre el registro de las candidaturas o realizar los cómputos municipales distritales y estatal.

Por otro lado, el artículo 11, numeral 2, del Reglamento refiere que dentro y fuera de un proceso electoral, la Presidencia unilateralmente o la mayoría de las consejerías, mediante manifestación expresa, podrán modificar la fecha en la que se debe celebrar una sesión ordinaria del Consejo que fue previamente calendarizada.

El numeral 3 de ese artículo señala que la manifestación deberá realizarse al menos dos días previos a la fecha de celebración de la sesión ordinaria y podrá realizarse por escrito o por correo electrónico y deberá estar dirigida a la Presidencia del Consejo Estatal, haciendo constar las razones que justifiquen la modificación.

Por su parte, el numeral 4 refiere que la Presidencia deberá emitir un acuerdo en el que sustente la modificación y se señale la nueva fecha de la sesión ordinaria, la cual deberá de celebrarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha calendarizada, atendiendo a las consideraciones de la Presidencia y/o de la mayoría de las Consejerías; acuerdo que deberá ser notificado de manera inmediata a las personas integrantes del Consejo Estatal.

Además, el numeral 5 del artículo 11 define que la fecha de una sesión ordinaria se podrá prorrogar en una segunda ocasión, la cual deberá celebrarse dentro de los siete días hábiles siguientes a la calendarizada y deberá atender a las disposiciones previstas en el Reglamento.



Por último, el artículo 15 del Reglamento establece que la convocatoria para las sesiones ordinarias y extraordinarias deberá constar por escrito y ser notificada a las personas integrantes del Consejo Estatal, con veinticuatro horas antes de la programada para su celebración.

**4. CALENDARIO DE SESIONES ORDINARIAS**

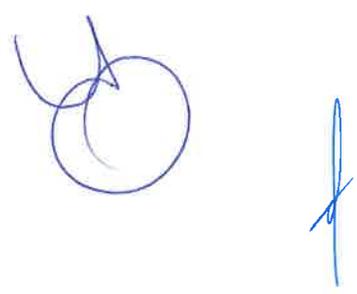
En virtud de lo previamente expuesto, este Consejo Estatal estima necesaria la emisión de un Calendario de Sesiones Ordinarias para el año dos mil veinticinco, con la finalidad de optimizar el funcionamiento y el ejercicio de la función electoral que tiene encomendada por mandato constitucional y legal, así como cumplimentar efectivamente los principios de certeza y objetividad que dirigen su actuar.

Derivado de lo anterior, este Consejo Estatal considera adecuado realizar sesiones ordinarias del año dos mil veinticinco de manera **bimensual**, en las fechas que a continuación se precisan:

- a) **Primera Sesión Ordinaria:** veinte de febrero.
- b) **Segunda Sesión Ordinaria:** veintinueve de abril.
- c) **Tercera Sesión Ordinaria:** diecinueve de junio.
- d) **Cuarta Sesión Ordinaria:** veintiuno de agosto.
- e) **Quinta Sesión Ordinaria:** veintitrés de octubre.
- f) **Sexta Sesión Ordinaria:** once de diciembre.

Lo anterior, como se muestra en el calendario que se incluye con fines ilustrativos.

Enero	Febrero	Marzo
D L M Mi J V S 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31	D L M Mi J V S 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28	D L M Mi J V S 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31
Abril	Mayo	Junio
D L M Mi J V S 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30	D L M Mi J V S 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31	D L M Mi J V S 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30
Julio	Agosto	Septiembre
D L M Mi J V S 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31	D L M Mi J V S 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31	D L M Mi J V S 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30
Octubre	Noviembre	Diciembre
D L M Mi J V S 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31	D L M Mi J V S 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29	D L M Mi J V S 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31



Debe tomarse en cuenta que, conforme al artículo 13 del Reglamento, en las sesiones ordinarias, a diferencia de las extraordinarias o especiales, las Consejerías y las Representaciones de los partidos políticos podrán plantear al consejo estatal la discusión de asuntos generales. En ese sentido, la calendarización mensual de sesiones ordinarias abona a la apertura y pluralidad del Instituto respecto del debate que en el pleno del Consejo Estatal se pueda realizar, en pro de una visión democrática de las decisiones que en él se adoptan y los intereses públicos de sus integrantes.

Finalmente, queda destacar que la calendarización podrá ser modificada en términos de lo previsto por el artículo 11 del Reglamento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes acuerdos.

## 5. ACUERDOS

**PRIMERO.** Se **aprueba** el Calendario de Sesiones Ordinarias del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua para el año dos mil veinticinco, en los términos precisados en el considerando 4. del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** **Publíquese** el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, así como en los estrados y en la página oficial de internet de este Instituto.

**TERCERO.** Notifíquese en términos de Ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejeras y Consejeros Electorales presentes: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gerardo Macías Rodríguez; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz y Ricardo Zenteno Fernández, en la **Décima Primera Sesión Ordinaria** de trece de **diciembre** de **dos mil veinticuatro**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y, el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE.**

YANKO DURÁN PRIETO  
CONSEJERA PRESIDENTA

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE  
SECRETARIO EJECUTIVO

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **trece de diciembre de dos mil veinticuatro**, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la **Décima Primera Sesión Ordinaria de trece de diciembre de dos mil veinticuatro**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

**CONSTANCIA.** Publicada el día 13 de diciembre de dos mil veinticuatro, a las 13 : 50 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**

**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

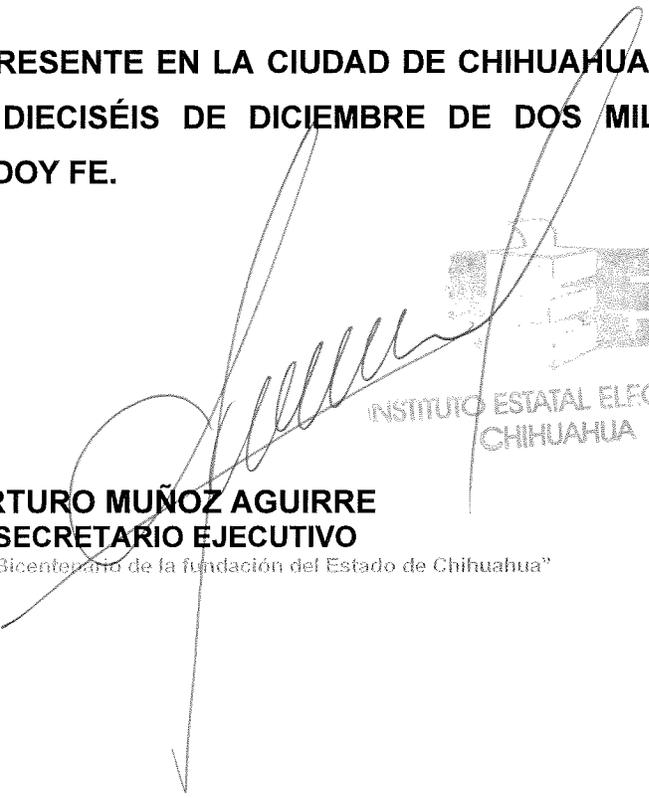
**EL SUSCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA, CONSTANTE DE SEIS FOJAS ÚTILES CON TEXTO POR SU ANVERSO, Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE INSTITUTO Y QUE TUVE A LA VISTA.**

**LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 68 BIS, NUMERAL 1, INCISO I), DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.**

**SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. DOY FE.**

**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE  
SECRETARIO EJECUTIVO**

"2024, Año del Bicentenario de la fundación del Estado de Chihuahua"

  
  
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

**SIN TEXTO**

**SIN TEXTO**